5727

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 22 de marzo de 2001 y 21 de junio de 2001 y Órdenes del Ministerio de Economía de 11 de abril de 2001 y 25 de octubre de 2001 y 14 de junio de 2002, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes AS/739/P01, CU/175/P03, LE/465/P07, LE/515/P07, CO/530/P08, GR/399/P08, GR/410/P08, SE/964/P08, SE/1003/P08 y CS/412/P12, que se relacionan en el anexo de la presente resolución.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, modificado por el Real Decreto 1099/2002, de 25 de octubre; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes.

Esta Dirección general resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 18 de febrero de 2004.—La Directora General, Belén Cristino Macho-Quevedo.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE DECAIMIENTO DE DERECHOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES 2.4 Y 2.5 EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual
AS/739/P01. CU/175/P03.	Carus Nalón, S. L	Condición 2.4 y 2.5.
LE/465/P07.	do»	
LE/515/P07.	Investigación y Desarrollo de Energías	Condición 2.4 y 2.5.
CO/530/P08. GR/399/P08.	Naranjas del Sur, S. A	
GR/410/P08. SE/964/P08.	,	Condición 2.5.
SE/1003/P08. CS/412/P12.	Gres de Lora, S. L	Condición 2.4 y 2.5.

BANCO DE ESPAÑA

5728

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 29 de marzo de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1	euro =	1,2118	dólares USA.
1	euro =	128,13	yenes japoneses.
1	euro =	7,4450	coronas danesas.
1	euro =	0,66740	libras esterlinas.
1	euro =	9,2665	coronas suecas.
1	euro =	1,5583	francos suizos.
1	euro =	87,92	coronas islandesas.
1	euro =	8,4525	coronas noruegas.
1	euro =	1,9461	levs búlgaros.
1	euro =	0,58617	libras chipriotas.
1	euro =	32,808	coronas checas.
1	euro =	15,6466	coronas estonas.
1	euro =	250,45	forints húngaros.
1	euro =	3,4529	litas lituanos.
1	euro =	0,6526	lats letones.
1	euro =	0,4258	liras maltesas.
1	euro =	4,7175	zlotys polacos.
1	euro =	40.478	leus rumanos.
1	euro =	238,1500	tolares eslovenos.
1	euro =	40,195	coronas eslovacas.
1	euro =	1.600.513	liras turcas.
1	euro =	1,6285	dólares australianos.
1	euro =	1,5985	dólares canadienses.
1	euro =	9,4473	dólares de Hong-Kong.
1	euro =	1,8673	dólares neozelandeses.
1	euro =	2,0477	dólares de Singapur.
1	euro =	1.398,96	wons surcoreanos.
1	euro =	7,7738	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de marzo de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

5729

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente para modificar la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «La Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción», en Arnuero (Cantabria).

La Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción fue declarada bien de interés cultural, con la categoría de monumento, mediante Decreto 13/1993,

La Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados bien de interés cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de bienes de interés cultural, en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar

la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar expediente para modificar la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción», en Arnuero, Ayuntamiento de Arnuero.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Arnuero, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competerá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.—Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de enero de 2004.—El Consejero, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Descripción

El entorno delimitado no presenta discontinuidades y su límite discurre, de forma clara, por límites de fincas catastrales rústicas y urbanas, y espacios públicos. Para la descripción del mismo comenzamos con un recorrido virtual por la esquina Noreste del cementerio próximo en dirección Oeste en el sentido contrario a las manillas del reloj, rodeando el Bien, hasta cerrar el entorno.

Al norte, el límite discurre por las fincas rústicas número 34, 35, 36 y 37, prosiguiendo, y a en suelo urbano, por el Norte del lote 44-38-7 y por el Oeste del 44-37-2 hasta la esquina Suroeste del mismo. Desde aquí se enlaza con la carretera que limita con la finca 44-36-6 en su lado Oeste y Sur y con la finca 46-34-9 en su lado Oeste.

El trazado continúa por el límite Sur de las parcelas 46-34-9, y por la linde Sur de las fincas rústicas 77, 78 y 79. Desde el vértice Sureste de esa parcela, y tras cruzar el camino hacia El Cincho, la delimitación continúa rodeando la parcela 60 por el Noroeste atravesando un paso y bordeando las fincas rústicas 62, 62, 68, 69 y 70 (que quedan fuera del entorno), hasta cerrar la delimitación propuesta.

Justificación

El entorno de protección constituye un ámbito continuo próximo al bien, cuya protección debe garantizar la adecuada percepción y comprensión del mismo en el futuro.

La Iglesia se encuentra en una alargada franja de territorio que se extiende entre la carretera hacia Somo y la cadena de colinas que la separan del mar. A su vez, el tejido urbano del barrio está constituido por una serie de alveolos que engloban las edificaciones y sus corraladas, generando pequeños intersticios y un viario irregular y no jerarquizado, que se pliega a las condiciones de la topografía.

Por todo ello, se han tomado estos alveolos como unidades que conforman el entorno de la Iglesia, incluyendo en la delimitación aquellos que la rodean y cuyos caminos perimetrales confluyen a sus pies, para configurar un pequeño espacio público.

Igualmente se han recogido el cementerio próximo y las fincas de arbolado que lo rodean, así como los grupos de casas y corraladas situadas más al Sur, que crean el intrincado recorrido de aproximación al inmueble, permitiendo una percepción del mismo desde distintos ángulos.

Una vez determinados los límites visuales Norte y Sur se han incluido también las fincas rústicas más cercanas que forman parte del vacío que permite contemplar el bien desde una considerable distancia a lo largo de llanura.

